

RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA

DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DETERMINAN LAS EMPRESAS QUE DEBEN REPORTAR CONSUMOS DE ENERGÍA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 21.305

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
1	Jonathan Sporman	Cial Alimentos	M	4. Conclusiones	Página / Párrafo	Se concluye mantener como criterio adicional de reporte el consumo mayor o igual a 50 teracalorías. Creo que mantener dicho límite es demasiado conservador para los objetivos de largo plazo que se persiguen a nivel país.	La propuesta sería bajar la barrera a 40 tera-calorías para aumentar la cantidad de potenciales CCGE: a) Esto permitirá asegurar un avance más acelerado de mejoras a nivel país al aumentar en mayor porcentaje la cantidad de CCGE. b) Por otra parte, pueden haber CCGE's que vayan reduciendo sus consumos energéticos y dejar de ser CCGE si bajan las 50 TCal. Al reducir a 40 TCal, se mantendrán por un tiempo como CCGE. c) Si bien este informe habla únicamente de quienes deben reportar consumos, es evidente que si se mantiene este límite para reportar, se mantendrá para la definición de CCGE.	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. que el límite de consumo final de 50 tera-calorías para convertirse en CCGE no es materia de esta consulta. Para su información este límite está establecido en el artículo 2 de la ley 21.305, por cuanto se requiere un cambio de ley para cambiar dicha condición.	SI
2	Bastian Berrios Alarcon	H Motores SA	M	3.3 Estimación de CCGE y 4. Conclusiones		El Escenario 4 propuesto (Ingresos > 600.000 UF y ≥200 trabajadores) es el óptimo para la identificación de nuevos CCGE, sin embargo, conlleva la incorporación de 365 nuevos reportantes sin perfil BNE. La alta tasa de cumplimiento (92%) podría verse afectada si no se considera un plan robusto de apoyo y capacitación, dado que la plataforma SIBNE requiere un proceso de habilitación.	Se sugiere incluir en las Conclusiones y en el futuro decreto un acápite que formalice un plan de acompañamiento y capacitación dirigido específicamente a los "Nuevos reportantes sin perfil BNE" (los 365 identificados en el Escenario 4). Esto debería incluir webinars obligatorios y la facilitación de manuales de uso y habilitación del SIBNE para asegurar que la expansión del universo no disminuya la tasa actual de cumplimiento.	Fuera de alcance	Se agradece su aporte y al respecto podemos indicar que todos los años se tienen consideradas las actividades de difusión y acompañamiento que ud. indica. Sin embargo, no son materia del informe o decreto en cuestión.	SI
3	Bastian Berrios Alarcon	H Motores SA	M	3.2 Definición de escenarios a evaluar		La simulación de escenarios se basa únicamente en las variables de Ingresos Anuales y Número de Trabajadores, las cuales son variables de tamaño. Si bien el reporte mide tanto el consumo como la intensidad energética, no se evidencia un análisis que incorpore la variable de Intensidad Energética de las empresas como criterio de selección para los escenarios óptimos.	Se sugiere que, si bien se mantengan los criterios de tamaño para la obligatoriedad, se considere formalmente establecer un mecanismo de seguimiento o notificación específica para aquellas empresas cuya intensidad energética las posicione dentro del cuartil superior de su rubro económico, incentivándolas a tomar acciones de eficiencia, independientemente de si califican como CCGE.	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, se informa que el artículo 2º de la Ley N°21.305 tiene por objeto promover que las empresas sean más eficientes en el uso de la energía mediante la implementación de sistemas de gestión de energía, de manera que, como consecuencia de ello, se reduzca su intensidad energética. El decreto en cuestión tiene por finalidad, a través del establecimiento de criterios objetivos, seleccionar un conjunto de empresas con el propósito de conocer su consumo e intensidad energética, información que, en el caso de las nuevas empresas, aún no se encuentra disponible.	SI
4	Bastian Berrios Alarcon	H Motores SA	M	2.1 Marco Normativo y 2.2.1 Empresas de menor tamaño		Existe una potencial inconsistencia administrativa o legal entre la exclusión expresa de las empresas de menor tamaño del alcance del decreto y la regla universal de reporte para cualquier empresa con consumo ≥50 Tera-calorías. Una empresa de menor tamaño con un consumo alto podría estar legalmente excluida de los criterios del decreto, pero obligada por la regla de consumo, lo que genera ambigüedad.	Se recomienda que en el reglamento se establezca un mecanismo claro de notificación o un listado referencial específico para aquellas empresas que, siendo de menor tamaño (ventas ≤100.000 UF), se encuentren obligadas a reportar únicamente por superar el umbral de 50 Tcal, asegurando que cumplan con la obligación sin la confusión de los criterios de gran empresa.	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. que el Ministerio de Energía publica anualmente un listado referencial de empresas llamadas a reportar sus consumos e intensidad energética bajo el marco del artículo 2 de la ley 21.305, donde se especifica la razón por la cual debe reportar. Además, no se trata de una consulta pública para modificar el reglamento.	SI
5	Miguel Salazar	Hoffens S.A.	M	2.,4 Criterios vigentes establecidos en el Decreto N°163/2021	Página 8. párrafo 2, 3, 7	P2. bajar la venta en UF a 200.000. P3. eliminar el numero de personas como solicitud P7. bajar el consumo eléctrico a 20 Tera-calorías	la venta actual es muy alta, y hay empresa con gran consumo eléctrico y menores ventas. El N° de personas no determina el tamaño de consumo de energía de una empresa si el foco es el consumo eléctrico, debería bajar el mínimo de consumo para declarar a 20Tera-calorías	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, informamos que el objetivo es efectivamente ir aumentando gradualmente el universo de empresas que reportan y como consecuencia el número de CCGE. Se espera que en los procesos posteriores se incorpore el total de empresas permitidas por la ley	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
6	Felipe Edgardo Caro Maureira	Alimentos Fruna Limitada	M	2.4 Criterios vigentes establecidos en el Decreto N°163/2021		Actualmente, el universo de empresas obligadas a reportar y que permiten identificar los CCGE (Centros de Costo y Gasto Empresarial) es limitado.	Incluir grandes empresas desde el primer rango con el propósito de lograr una expansión progresiva del universo de empresas obligadas a reportar y que permita identificar un mayor número de CCGE	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, informamos que el objetivo es efectivamente ir aumentando gradualmente el universo de empresas que reportan y como consecuencia el número de CCGE. Se espera que en los proceso posteriores se incorpore el total de empresas permitidas por la ley	SI
7	Felipe Edgardo Caro Maureira	Alimentos Fruna Limitada	M	3.3 Estimación de CCGE		El índice de representatividad por rubro económico, no representa con claridad a todos los rubros.	Se entiende que la Industria Alimentaria y de Bebidas está incluida dentro del ámbito de la Industria Manufacturera, pero resulta clave incorporarla de manera explícita con un indicador de representatividad por rubro económico. Esta propuesta la argumenta en que el sector alimentario es un pilar económico de importancia crítica en Chile y global, con un impacto directo y significativo en el consumo de los hogares y el costo de vida. Su reporte detallado, es esencial, ya que proporciona información relevante para medir la estabilidad económica del país, la evolución del PIB, la dinámica del empleo y para analizar la trazabilidad de los costos que influyen en el IPC.	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. que a medida que se cuente con información al respecto los análisis serán más detallados.	SI
8	Wellington Lagos C.	Comercializadora Skechers Chile	M			Creo que el archivo en la página es amigable para completar	Ninguna, al ser solo consumo de electricidad no es complejo hacerlo	Sin comentarios	Se agradece su comentario	SI
9	Oscar González Candia	Nuevo Pudahuel	M	2.1 Marco Normativo		Corregir texto: "Asimismo, el artículo en comento dispone que, con independencia del cumplimiento de los criterios que se definan por decreto..."	"Asimismo, el artículo citado dispone que, con independencia del cumplimiento de los criterios que se definan por decreto"	Se acoge	Se agradece su comentario. Se corregirá redacción aclarando el punto.	SI
10	Oscar González Candia	Nuevo Pudahuel	M	2.2.1 Empresas de menor tamaño		Facilitar lectura: "Por lo tanto, las empresas cuyos ingresos anuales, en el último año calendario, no superan las 100.000 UF son consideradas legalmente como empresas de menor tamaño, quedando excluidas del alcance del decreto que fija criterios para determinar empresas a reportar."	"Por lo tanto, las empresas cuyos ingresos anuales no superan las 100.000 UF en el último año tributario, se consideran legalmente empresas de menor tamaño, quedando excluidas del alcance del decreto que fija criterios para determinar empresas a reportar."	Se acoge	Se agradece su comentario. Se corregirá redacción aclarando el punto.	SI
11	Oscar González Candia	Nuevo Pudahuel	M	2.2.2 Grandes Empresas		Complementar: "Para fines del presente informe se consideran grandes empresas aquellas con ingresos anuales superiores a 100.000 UF."	Para fines del presente informe, se consideran grandes empresas aquellas con ingresos anuales superiores a 100.000 UF, de acuerdo a su declaración tributaria anual.	Se acoge	Se agradece su comentario. Se corregirá redacción aclarando el punto.	SI
12	Oscar González Candia	Nuevo Pudahuel	M	2.4 Criterios vigentes establecidos en el Decreto N°163/2021		Facilitar lectura: "Ahora bien, dicho acto administrativo indicó que toda empresa que haya registrado un consumo energético total para uso final igual o superior a 50 Tera-calorías durante el año calendario anterior deberá reportar anualmente al Ministerio de Energía, aun cuando no cumpla los criterios mencionados en los incisos precedentes. Para el cálculo de las correspondientes equivalencias energéticas serán referenciales las densidades y poderes caloríficos y tablas de conversión de unidades energéticas internacionales utilizadas en el Balance Nacional de Energía, a que se refiere el literal a) del artículo 3 del decreto supremo N°134, de 2016, del Ministerio de Energía."	"Además, el Decreto establece que toda empresa que haya registrado un consumo energético total para uso final igual o superior a 50 Tera-calorías durante el año calendario anterior deberá reportar anualmente al Ministerio de Energía, incluso si no cumple con los criterios previamente señalados. Para el cálculo de las equivalencias energéticas, se utilizarán como referencia las densidades, poderes caloríficos y tablas de conversión de unidades energéticas internacionales empleadas en el Balance Nacional de Energía, conforme a lo indicado en el literal a) del artículo 3º del Decreto Supremo N°134, de 2016, del Ministerio de Energía."	No se acoge	Se agradece su comentario	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
13	Oscar González Candia	Nuevo Pudahuel	M	3.2 Definición de escenarios a evaluar		Incorporar propósito al texto "Se acotó a los dos rangos de ingresos, seleccionando el 3er y 4to Rango de Grandes Empresas, es decir, empresas con ventas superiores a 600.000 UF y empresas con ventas superiores a 1.000.000UF, ..."	Con el fin de asegurar gradualidad en la incorporación de nuevas organizaciones al proceso, se acotó a los dos rangos de ingresos superiores al seleccionar el 3er y 4to Rango de Grandes Empresas, es decir, empresas con ventas superiores a 600.000 UF y empresas con ventas superiores a 1.000.000UF, ...	Se acoge	Se agradece su comentario. Se corregirá redacción aclarando el punto.	SI
14	Oscar González Candia	Nuevo Pudahuel	M	4. Conclusiones		Reemplazar texto "...el artículo 2º de la Ley, defina los siguientes criterios..."	"...el artículo 2º de la Ley, definirá los siguientes criterios..."	No se acoge	Se agradece su comentario. Está bien redactado, por lo que no es necesario realizar el ajuste propuesto.	SI
15	Oscar González Candia	Nuevo Pudahuel	M	4. Conclusiones		Reemplazar texto: "Empresas por RUT cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro son mayores a 600.000 de UF anuales en el último año calendario ";	Empresas por RUT cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro súperan los 600.000 de UF anuales en el último tributario ;	Se acoge	Se agradece su comentario. Se corregirá redacción aclarando el punto.	SI
16	Oscar González Candia	Nuevo Pudahuel	M	4. Conclusiones		Reemplazar texto "Empresas por RUT cuya clasificación de contribuyente corresponde a Persona Jurídica Comercial o Sociedades Extranjeras; y"	Empresas por RUT cuya clasificación de contribuyente corresponde a Persona Jurídica Comercial, incluyendo Sociedades Extranjeras; y	No se acoge	Se agradece su comentario	SI
17	Francisco Javier Neira Contreras	Kütral Soluciones Energéticas SpA	M	3.2 Definición de escenarios a evaluar	d. consideraciones	El límite para ser un CCGE corresponde a grandes rasgos a una empresa que consume 58 GWh de energía eléctrica, 5,3 MMm3 de gas natural o 5,4 MMlitros de Diesel son magnitudes extremadamente grandes de energía. La tabla 5 calculada donde se estima que el mayor impacto se encuentra considerando el tercer tramo y 200 personas, parte de una hipótesis que es proyectar los % de CCGE por rubro para determinar el impacto. Sin embargo, esta hipótesis parte de la base que una empresa que factura 600.000 UF consume porcentualmente el doble de energía que una empresa que factura 1.000.000 UF para tener un consumo de 50 Teracal/año y ser CCGE. Considerando que el mercado es competitivo, una empresa de un mismo rubro que consume casi el doble de energía para producir un bien similar no sería competitiva. Es más probable que aquellas empresas que facturan 1.000.000 UF y poseen 100 personas tengan un mayor impacto en la cantidad de CCGE dado que respecto a sus ingresos puede tener un consumo similar al rubro con el que se compara que una empresa de menor tamaño de facturación.	1. Empresas por RUT cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro son mayores a 1.000.000 de UF anuales en el último año calendario; 2. Empresas por RUT que tuvieren contratados 100 trabajadores o más; 3. Empresas por RUT cuya clasificación de contribuyente corresponde a Persona Jurídica Comercial o Sociedades Extranjeras; y 4. Empresas por RUT que poseen actividades vigentes a abril del año anterior.	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. que de acuerdo al análisis realizado y presentado en la Tabla 5, se puede deducir que al bajar solamente el número de trabajadores, se incorpora un grupo más limitado de empresas a reportar y como consecuencia un número menor también de CCGE, al contrario de lo que sucede al mantener el número de trabajadores y disminuir el umbral de facturación anual. Es importante aclarar que no se está suponiendo que las empresas que están en el tramo de 600.000UF a 1.000.000.000 UF consuman el doble de energía, solamente se espera identificar a aquellas empresas que en ese rango están consumiendo sobre 50 tera-calorías. De todas formas, la idea es progresar sucesivamente en los decretos futuros.	SI
18	Francisco Javier Neira Contreras	Kütral Soluciones Energéticas SpA	Hombre	2.3 Balance Nacional de Energía	Párrafo 1	Si bien este comentario no tiene relación con la definición de las empresas que deben reportar al BNE, es necesario indicar que al aumentar la base de empresas que deben reportar, aumentará la cantidad de sociedades que no tienen consumos de energía, porque son empresas que pueden ser sociedades administrativas, comerciales o subsidiarias de una empresa que si reporta, que no poseen consumo de energía bajo su RUT. En estos casos el portal del BNE no permite reportar a estas empresas un consumo 0, se debería evaluar que al declarar un consumo 0 se adjunte una declaración simple (formato) del representante legal indicando esta situación.	Adaptar el portal de BNE para que aquellas sociedades que no poseen ningún consumo energético bajo su RUT puedan ingresar consumo 0, subiendo una declaración simple (Formato) del representante legal con esta situación.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
19	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	1. Introducción	Página 3 / Párrafo 1, 2, 3 y 4	<p>Se confirma que en 2025 debe dictarse un <u>nuevo decreto cuatrienal</u> que reemplace al D.S. N°163/2021 y redefina los criterios de reporte. <u>Esto abre una ventana regulatoria relevante para ajustar el alcance y la carga administrativa para las empresas.</u></p> <p>El informe fija el marco del art. 2 de la Ley 21.305 y recuerda que la intensidad energética se mide como consumos de energía/ventas, y que existe un umbral autónomo de 50 Tcal que obliga a reportar, independientemente de otros criterios. Para grupos empresariales con estructuras societarias complejas, la referencia a "ventas" por RUT puede generar distorsiones al no considerar consolidación, giros multi-actividad o ventas intercompany. Esto genera un impacto de riesgo de incluir sociedades con ventas altas pero bajo consumo específico o de excluir otras con alto consumo relativo y ventas más bajas.</p>	<p>1) Evaluación ex post: Se solicita que el <u>nuevo decreto incluya expresamente una cláusula de evaluación ex post</u>, con revisión técnica a los 24 meses y posibilidad de ajuste intermedio mediante resolución ministerial, en base a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplimiento: % de empresas que reportan correctamente. b) Costos: Costos de implementación para las empresas. C) Calidad de datos: Si la información entregada es útil para el Balance Nacional de Energía y políticas públicas. <p>2) Ajuste intermedio: Si la evaluación muestra problemas (por ejemplo, criterios demasiado amplios o complejos), <u>el Ministerio podría modificar el decreto mediante resolución ministerial, sin esperar otros 4 años</u>. Esto da flexibilidad regulatoria y reduce riesgos para las empresas.</p> <p>3) Ajuste definitorio: explicitar que la "intensidad energética" se calcule sobre ventas netas del giro energético relevante (excluyendo ingresos extraordinarios e intercompany) y <u>permitir opción de consolidación voluntaria por unidad operativa/centro de costo cuando sea más representativo del consumo</u>. Incorporar una nota técnica que homologue criterios SII/contables (NIC/NIIF) para "ventas".</p>	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. que la emisión del decreto en cuestión está determinado por ley, sin que esté contemplada la posibilidad de realizar una evaluación ex post o ajuste intermedio, por cuanto se requiere una modificación de este nivel para regular dicho aspecto. Además, es importante destacar que la información entregada por las empresas es muy importante para las proyecciones energéticas de largo plazo, las que son la base de las políticas energéticas que se desarrollan.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
20	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	2.1 Marco Normativo	Página 4 / Párrafo 1, 2 y 3	El informe reitera que el <u>art. 2 de la Ley 21.305 encarga los criterios de reporte</u> por decreto y excluye a empresas de menor tamaño, manteniendo <u>obligación directa por consumo ≥ 50 Tcal</u> al margen de los criterios. En resumen, el decreto define criterios para la mayoría de las empresas, <u>pero si una empresa tiene consumo ≥ 50 Tcal, debe reportar sí o sí, aunque no cumpla los otros criterios</u> . Se reafirma la exclusión de empresas de menor tamaño (Ley 20.416) y la obligación por ≥50 Tcal. <u>El informe no desarrolla un mecanismo de verificación cuando el consumo supera 50 Tcal pero la empresa no calza con los listados SII/BNE</u> . Generando un impacto de <u>potencial incertidumbre sobre empresas intensivas en energía con ventas bajo umbral pero grandes consumos</u> (p.ej., operaciones específicas).	1) Aclarar la convivencia de ambas vías: El decreto debe <u>dejar explícito que existen dos mecanismos independientes</u> para que una empresa quede obligada a reportar: a) <u>Por criterios del decreto</u> : (ventas, trabajadores, vigencia, clasificación). b) <u>Por consumo energético</u> : ≥ 50 Tcal, que aplica automáticamente aunque no cumpla los criterios anteriores (esto está en el art. 2 de la Ley N°21.305). 2) <u>Protocolo de notificación</u> : Se solicita <u>que el decreto incluya un procedimiento formal para que el Ministerio avise a las empresas que superen el umbral de consumo</u> , en lugar de que se enteren solo por fiscalización. Esto da transparencia y tiempo para prepararse. 3) <u>Plazos diferenciados</u> : Proponemos <u>que las nuevas empresas incluidas tengan un periodo de adecuación especial para cumplir con el reporte</u> y, si corresponde, implementar el Sistema de Gestión de Energía (SGE), evitando sanciones inmediatas. 4) <u>Canal de verificación y apelación</u> : incorporar un procedimiento anual (y ventanilla en SIBNE) <u>para que una empresa autodeclare haber superado 50 Tcal, o impugne su inclusión con evidencia técnica</u> (facturas energéticas, curvas de carga, factores de conversión oficiales). Establecer plazos y documentación estandarizados.	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. lo siguiente1) El artículo 2 de la ley 21.305 establece que las empresas que cumplan con los criterios del decreto que emane cada cuatro años desde el ministerio deben reportar sus consumos e intensidad energética y que, sin perjuicio de lo anterior, deben reportar además, las empresas que consuman 50 o más tera-calorías. De la misma manera, el decreto replica lo anterior.2) El Ministerio de Energía publica año a año el listado referencial de empresas que deben reportar, distinguiendo la razón por la cual son llamadas a cumplir con este requerimiento (https://energia.gob.cl/panel/grandes-empresas). En el mismo link puede encontrar toda la información relacionada al cumplimiento del artículo 2 de la ley 21.305. De la misma forma, se envían correos electrónicos y se realizan llamados telefónicos para avisar del proceso3) No es parte de la consulta. De todas maneras es importante recordar que el plazo para el reporte es materia de reglamento y no de este decreto.4) Existen dos instancias para corregir el consumo declarado, las cuales están establecidas en el Decreto 28/2021 del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento del artículo 2. La primera es la ventana de corrección de 5 días hábiles que abre el Ministerio de Energía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto N°128 que aprueba el reglamento del artículo 2 de la ley 21.305. El segundo espacio es la discrepancia que puede presentar la empresa ante la Superintendencia de Electricidad y Comustibles hasta 20 días hábiles posteriores a la publicación de la resolución que identifica a los CCGE.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
21	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	2.2 Clasificación de empresas según tamaño (Ley 20.416)	Página 5 / Párrafo 2-3	<p>1) Exclusión correcta: El informe confirma que, según la Ley N°20.416, las <u>empresas con ingresos anuales iguales o inferiores a 100.000 UF son consideradas de menor tamaño y no deben ser incluidas</u> en los criterios del decreto (pág. 5, sección 2.2.1).</p> <p>2) Problema no abordado: El análisis se hace por RUT individual, pero <u>no considera grupos empresariales que operan con múltiples RUT</u>. Ejemplo: Un holding con varias sociedades, cada una bajo 600.000 UF, pero que en conjunto supera ampliamente el umbral. Esto genera asimetrías, debido a que empresas grandes pueden quedar fuera si están fragmentadas en varias razones sociales.</p> <p>3) Se adoptan tramos UF para micro/pequeña/mediana y se considera "grandes" a >100.000 UF. La base de referencia es la Nómina SII 2020–2023.</p> <p>El uso exclusivamente tributario puede sub o sobre-representar ventas de ciertos giros (exenciones IVA, estacionalidad, cambios societarios). Generando <u>impactos con posibles inclusiones/exclusiones no alineadas con el consumo real</u>.</p>	<p>1) Regla de agregación por grupo empresarial: Solicitamos que el nuevo decreto <u>permita que empresas que forman parte de un mismo holding o grupo económico (con control común) puedan sumar sus ventas</u> y consumo energético para efectos del criterio, en lugar de evaluarse solo por RUT individual.</p> <p>2) Opcional/alternativa: Solicitamos <u>que el nuevo decreto no sea obligatorio, sino una opción para las empresas que deseen "reportar de manera consolidada"</u>, lo que puede simplificar procesos y reflejar mejor la realidad del consumo energético del grupo.</p> <p>3) Resguardo de confidencialidad: Solicitamos <u>que el nuevo decreto garantice que la información consolidada se maneje con protocolos que protejan datos sensibles (ventas anuales de las empresas reportantes)</u>, evitando exposición de cifras internas.</p> <p>4) Metodologías de asignación por establecimiento: Solicitamos <u>que el nuevo decreto defina cómo se distribuye el consumo energético entre las distintas empresas del grupo</u> para mantener trazabilidad y cumplir con los objetivos del Balance Nacional de Energía.</p> <p>5) Validación cruzada: complementar el tramo SII con indicadores operacionales (kWh, m³ combustibles, producción física) y <u>permitir revisión ex post cuando exista evidencia de desalineamiento material (±10–15%) entre ventas SII y actividad real del año base. Crear comité técnico que resuelva discrepancias</u>.</p>	Fuera de alcance	<p>Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. lo siguiente</p> <p>1) El proceso de reporte energético, utilizado en el marco de la Ley N°21.305, vincula el consumo de energía y las ventas de una empresa individual. No obstante, una vez finalizado dicho proceso, el Reglamento del Artículo 2º (DS N°28) permite la agrupación de razones sociales pertenecientes a un mismo grupo empresarial o holding, siempre que se acredite la existencia de un vínculo entre ellas, ya sea por identidad de marca o complementariedad de marca, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del citado reglamento, y siempre que en su conjunto alcancen un consumo energético igual o superior a 50 Tcal.</p> <p>2) De acuerdo con el artículo 2 de la ley 21.305 las empresas que cumplen los criterios del decreto o aquellas que consumen 50 o más teracalorías están obligadas a reportar su consumo e intensidad energética sin que se considere la alternativa de que establecer reporte voluntario o facultativo de la empresa. En ese sentido, el decreto que fije los criterios debe seguir los lineamientos del reglamento y no pretender modificarlos.</p> <p>3) El artículo 59 del Decreto 28/2021 del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento del artículo 2 incluye la confidencialidad de la información.</p> <p>4) Las empresas están llamadas a declarar por RUT con el objeto de conocer el consumo energético por cada una. Cada una puede crear plantas, sitios y otros para identificar sus consumos más detallados.</p> <p>5) No es materia de este informe definir los análisis posteriores a los reportes de energía</p>	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
22	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	2.2 Base de datos SII (Notas metodológicas SII)	Página 6 / Párrafo 1	<p>Se basan en “Nómina de empresas personas jurídicas” del SII y en rangos de ventas estimadas por algoritmo (F22/F29). Ese punto es muy relevante porque introduce un riesgo metodológico: si el criterio se basa en la “Nómina de empresas personas jurídicas” del SII y en rangos de ventas estimadas por algoritmos (F22/F29), puede haber desalineaciones entre las ventas tributarias —que reflejan aspectos fiscales— y las ventas que realmente son significativas para medir intensidad energética. Esto podría generar que empresas con alta intensidad energética queden fuera del alcance o que otras con baja intensidad sean incluidas, afectando la representatividad del Balance Nacional de Energía.</p>	<p>1) Se solicita incorporar un mecanismo de rectificación que permita a las empresas acreditar, diferencias materiales entre las ventas tributarias (informadas al SII) y las ventas operativas relevantes para el cálculo de intensidad energética. En caso de comprobarse dicha discrepancia, se debería admitir el ajuste del tramo correspondiente para efectos del criterio, garantizando así una clasificación más representativa y equitativa del consumo energético; o</p> <p>2) Margen de tolerancia: introducir una banda de amortiguación (p. ej., ±5%) respecto del umbral de ventas aplicable y utilizar promedios móviles bianuales para evitar inclusión/exclusión por variaciones contables puntuales.</p>	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. que el reporte energético incluye la declaración de facturación de la empresa. Los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas.	SI
23	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	2.2 Distribución de grandes empresas	Página 7 / Párrafo 1	<p>Se reportan 906.123 empresas totales (año comercial 2023), de las cuales 17.021 son grandes; se desglosan por rango. Dado que el nuevo decreto regirá 2025–2029, basarse en 2023 puede no captar cambios 2024–2025 (fusiones/escisiones). Generando impacto en el mapeo desfasado del universo obligado, con sobrecarga o subcobertura.</p>	<p>(Actualización de año base) antes de publicar el nuevo DS, se recalcule con el último año tributario disponible (idealmente 2024) y se publique un anexo técnico con diferencias vs. 2023, incluyendo estimación de variación del universo obligado.</p>	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, se aclara que el nuevo decreto comenzará a regir a partir del año 2026 y tendrá vigencia hasta el año 2029 y que se utiliza, año tras año, la base de datos del último año tributario publicado por el Servicio de Impuestos Internos (SII).	SI
24	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	2.3 Balance Nacional de Energía (BNE)	Página 7 / Párrafo 2–5	<p>El hecho de que el BNE/SIBNE sea la vía oficial de reporte por establecimiento aporta robustez y trazabilidad, pero para empresas que reportan por primera vez implica una carga administrativa significativa, especialmente si tienen operaciones distribuidas en varias sedes o regiones. Esto puede traducirse en mayores costos y tiempos de implementación, además de riesgos de errores en la carga inicial.</p>	<p>Se solicita implementar un plan de onboarding para el sistema SIBNE que facilite la incorporación de empresas, especialmente aquellas que reportan por primera vez. Este plan debería contemplar:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) manuales sectoriales que orienten criterios y formatos.(ii) plantilla estándar en formatos CSV/EDI para carga masiva.(iii) Mesa de ayuda para resolver incidencias en tiempo real, y(iv) ventanas de prueba previas al primer envío obligatorio, permitiendo validar datos y procesos sin riesgo de sanciones. <p>Estas medidas reducirían la complejidad inicial, asegurarían calidad en la información y fomentarían el cumplimiento oportuno.</p>	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, siendo dicha materia propia del proceso de reporte energético. Es importante recordar que existe material de apoyo para el proceso de reporte energético que puede encontrarla en https://energia.gob.cl/panel/grandes-empresas y en caso de mayores consultas se puede escribir directamente a bne@minenergia.cl para más detalles.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
25	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	2.4 Criterios vigentes D.S. 163/2021	Página 8 / Párrafo 1 (lista 1-4)	El set copulativo (ventas > 1.000.000 UF, ≥200 trabajadores, vigencia y clasificación tributaria) junto con el gatillo por ≥50 Tcal constituye una base sólida para <u>evaluar cambios en el criterio, porque asegura que las empresas incluidas son relevantes tanto en tamaño como en impacto energético</u> . Esto refuerza la justificación para permitir ajustes (como la agregación por grupo empresarial y el mecanismo de rectificación), evitando que se incorporen actores irrelevantes y manteniendo la representatividad del Balance Nacional de Energía.	Se propone <u>mantener los criterios copulativos</u> (ventas > 1.000.000 UF, ≥200 trabajadores, vigencia y clasificación tributaria), <u>pero alineando las definiciones para evitar arbitrajes</u> . En particular, <u>se sugiere precisar que las 'ventas' correspondan al último año calendario declarado ante el SII y que la 'dotación' se calcule como promedio anual</u> , reduciendo riesgos de distorsión por estacionalidad o esquemas de outsourcing. Esta armonización fortalece la transparencia y la comparabilidad entre empresas, asegurando que el criterio refleje de manera consistente la realidad económica y operativa.	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, se aclara que el nuevo decreto comenzará a regir a partir del año 2026 y tendrá vigencia hasta el año 2029 y que se utiliza, año tras año, la base de datos del último año tributario publicada por el Servicio de Impuestos Internos (SII). Los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas. El número de trabajadores corresponde a lo declarado por la empresa.	SI
26	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	3.1 Cumplimiento del reporte	Página 9 / Párrafo 2 (Tabla 3)	Si bien la mejora del cumplimiento al 92% en 2024–2025 valida la madurez del sistema, persiste un 6% de reportes incompletos. Ampliar la cobertura sin medidas de apoyo podría incrementar la tasa de errores y comprometer la calidad del Balance Nacional de Energía. Por ello, <u>se recomienda acompañar la expansión con mecanismos de asistencia, como el plan de onboarding SIBNE (manuales sectoriales, plantillas CSV/EDI, mesa de ayuda prioritaria y sandbox), para asegurar que el aumento de alcance no afecte la integridad de la información</u> .	1) Se recomienda que la <u>ampliación de cobertura se acompañe de un programa de asistencia técnica integral, que incluya capacitaciones periódicas, FAQs sectoriales y soporte especializado, para reducir la complejidad y garantizar la calidad del reporte</u> . Asimismo, 2) Se sugiere <u>incorporar métricas de desempeño, como la tasa de validación automática en SIBNE, y publicar anualmente los resultados de estas métricas</u> , fomentando transparencia y mejora continua en el sistema.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, siendo dicha materia propia del proceso de reporte energético. Es importante recordar que existe material de apoyo para el proceso de reporte energético que puede encontrarla en https://energia.gob.cl/panel/grandes-empresas y en caso de mayores consultas se puede escribir directamente a bne@minenergia.cl para más detalles. Los resultados de los procesos de reporte energético se difunden en presentaciones y talleres que realiza el ministerio. Se analizará una difusión más pública.	SI
27	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	3.2 Escenarios evaluados	Página 10 / Párrafo 1 (Tabla 4)	El informe modela siete escenarios que combinan distintos umbrales de ventas (≥600.000 UF o ≥1.000.000 UF) con variaciones en la dotación mínima, lo que <u>impacta directamente la cantidad de nuevos obligados. Esta sensibilidad evidencia la importancia de definir criterios claros y alineados con la realidad operativa, para evitar sobrecarga administrativa y garantizar que la ampliación de cobertura se concentre en actores con relevancia energética</u> .	Se sugiere incorporar un criterio sectorial adicional, como la intensidad energética (consumo por unidad de producto) o indicadores similares, <u>para evitar que empresas con alta facturación pero bajo consumo energético sean incluidas de manera innecesaria</u> . Este enfoque permitiría priorizar sectores con mayor impacto energético, <u>asegurando que los esfuerzos regulatorios se concentren en actores relevantes</u> para la eficiencia y la descarbonización.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas y porque no se tiene la información de consumos de energía ni de intensidad energética de todas las empresas. El objetivo es ampliar gradualmente el universo de empresas obligadas, sin limitarlo exclusivamente a aquellas con alto consumo energético, entendiendo que los actores con consumos menores también aportan información valiosa para el análisis y diseño de políticas públicas.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
28	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	3.3 Metodología de estimación de CCGE	Página 10 / Párrafo 2-4 Página 11 / Párrafo 1	Actualmente se utiliza un índice de representatividad sectorial de CCGE <u>basado en series históricas 2022–2025, bajo el supuesto de estabilidad en las proporciones por rubro</u> . Sin embargo, este enfoque puede sesgar la proyección al ampliar la base hacia empresas nuevas y sectores subrepresentados, afectando la equidad y precisión del Balance Nacional de Energía. Se recomienda complementar el índice con mecanismos dinámicos, <u>como ajustes periódicos por variación sectorial y validación con datos reales de consumo, para evitar distorsiones</u> y asegurar que la ampliación refleje la estructura energética actual. La proyección de CCGE <u>se basa en un índice de representatividad sectorial asumido estable en el tiempo</u> . Esa <u>estacionariedad es discutible</u> (cambios tecnológicos, electrificación, fuel-switching), generando un impacto de subestimación de CCGE <u>proyectados y selección de escenario no óptimo para la realidad 2025–2029</u> .	Antes de definir el escenario definitivo, se recomienda solicitar <u>segmentación fina por sub-rubro CNAE</u> , aplicar ajustes estadísticos como estimación bayesiana con intervalos de confianza, y realizar validación cruzada con consumos reales reportados en el BNE. Estas medidas <u>permitirán reducir sesgos derivados de supuestos de estabilidad sectorial, mejorar la precisión de las proyecciones</u> y asegurar que la ampliación de cobertura se base en evidencia robusta y representativa. La sensibilidad y actualización periódica, incorporaría: (i) bandas de confianza por rubro; (ii) recalibración anual del índice con datos del año más reciente, y (iii) un gatillo de revisión del DS si la desviación observada >20% respecto a la proyección.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante aclarar que en este caso se utilizó la información histórica disponible del periodo 2022-2025 para proyectar los posibles escenarios, las cuales han mostrado consistencia en la proporción de CCGE por rubro. Aun así, se evaluará en futuros informes la pertinencia de incorporar otros métodos de análisis estadísticos.	SI
29	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	3.3 Resultados por rubro (Figura 1)	Página 11 / Párrafo N/A (Figura 1)	Las altas tasas proyectadas de cobertura de CCGE en sectores críticos como electricidad (82,6%) y minería (65,2%) <u>refuerzan la necesidad de previsibilidad regulatoria para la planificación interna de las empresas, especialmente en lo relativo a inversiones de capital (CAPEX) y gastos operativos (OPEX) asociados a la implementación de Sistemas de Gestión de Energía (SGE)</u> . Contar con escenarios claros y plazos definidos <u>permitirá anticipar recursos, evitar sobrecostos y asegurar el cumplimiento oportuno</u> .	Se recomienda <u>establecer un calendario sectorial (ruta por rubro) que considere la capacidad instalada de soporte, incluyendo consultores, auditores y certificadores ISO 50001</u> , junto con estimaciones de demanda de servicios. Este enfoque <u>permitirá anticipar necesidades, evitar cuellos de botella en la implementación de Sistemas de Gestión de Energía</u> y garantizar que la ampliación de cobertura se realice de manera ordenada y eficiente.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
30	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	3.3 Tabla 5 – Evaluación de escenarios	Página 13 / Párrafo 1 (Tabla 5)	El Escenario 4 (ventas \geq 600.000 UF y dotación \geq 200 trabajadores) ha sido seleccionado como óptimo, incorporando 499 nuevas empresas, de las cuales 134 cuentan con perfil SIBNE y 365 no, además de sumar 61 CCGE estimados. Esta proyección confirma un alto esfuerzo de onboarding y la urgencia de implementar medidas de apoyo como manuales sectoriales, plantillas estandarizadas, sandbox y asistencia técnica prioritaria, para garantizar que la ampliación se realice sin comprometer la calidad del reporte.	Se sugiere adoptar una implementación escalonada para la ampliación de cobertura: en el primer año, incorporar únicamente las empresas que ya cuentan con perfil SIBNE; en el segundo año, sumar aquellas sin perfil. Además, otorgar un período de gracia de 12 meses para las primeras reportantes y 6 meses adicionales para aquellas que deban implementar un Sistema de Gestión de Energía (SGE) por superar el umbral de \geq 50 Tcal, en línea con lo dispuesto en el D.S. 28/2021 sobre gestión y fiscalización. Este enfoque reduce riesgos operativos, facilita la planificación interna y asegura una transición ordenada hacia el cumplimiento regulatorio.	No se acoge	Se agradece su comentario. La Ley N°21.305 se encuentra en aplicación desde hace cuatro años, periodo que ha permitido el desarrollo de una madurez progresiva del mercado y de las capacidades institucionales y empresariales asociadas al cumplimiento de sus disposiciones. En este contexto, el plazo de 90 días hábiles establecido para el proceso de reporte entre los meses de enero y mayo resulta coherente con el grado de consolidación alcanzado por las empresas y con los ciclos operativos del sector, permitiendo una gestión eficiente de la información y el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas.	SI
31	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	4. Conclusiones – Criterios propuestos	Página 14 / Párrafo 2 (lista 1-4)	Se propone bajar umbral a >600.000 UF manteniendo ≥ 200 trabajadores , más condiciones copulativas. Esto ensancha el universo por ventas, manteniendo un umbral de dotación que puede excluir operaciones capital-intensivas con baja dotación y alto consumo.	Se recomienda incluir una definición operativa de "trabajadores" que considere el promedio anual, jornada equivalente y la exclusión de subcontratos transitorios , para evitar arbitrajes y asegurar consistencia en la aplicación del criterio. Asimismo, se propone permitir revisiones caso a caso cuando ocurran cambios estructurales significativos, como fusiones o ventas, que alteren de manera sustantiva las ventas o la dotación , garantizando que la clasificación refleje la realidad actual de la empresa.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante recordar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son de público conocimiento. Además, no se dispone de información pública que permita realizar este tipo de análisis.	SI
32	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	4. Conclusiones – CCGE \geq 50 Tcal	Página 14 / Párrafo final	Se mantiene que el umbral de \geq 50 Tcal gatilla obligaciones de reporte y la implementación de un Sistema de Gestión de Energía (SGE), incluso si la empresa no cumple los criterios copulativos. Esta disposición es coherente con la Ley 21.305 y el D.S. 28/2021, y resulta especialmente relevante para operaciones con alto consumo específico , asegurando que los actores más intensivos en energía contribuyan a la eficiencia y descarbonización del sistema.	Se recomienda incluir guías oficiales de equivalencias energéticas (para combustibles, vapor y calor de proceso) junto con metodologías de medición y verificación (M&V) armonizadas con las normas ISO 50001 e ISO 50006. Esto asegurará trazabilidad, comparabilidad y consistencia en los reportes , reduciendo riesgos de errores y facilitando auditorías externas, especialmente en empresas que deben implementar Sistemas de Gestión de Energía.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto. En el numeral 2.4 del informe en cuestión se hace referencia al poder calorífico, densidades y tablas de conversión. De igual forma, comentamos que las tablas de poder calorífico y densidades de los energéticos corresponden a estándares internacionales. Para mayor información, puede comunicarse al correo bne@minenergia.cl. Además, podrá encontrar en https://www.programaenergias.cl/ documentación sobre auditorías en distintos sectores productivos.	SI
33	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	Cláusula de \geq 50 Tcal	Página 14 / Párrafo 2	Se mantiene el gatillo \geq50 Tcal con referencia a factores/conversiones del BNE. Falta un listado actualizado y vinculante de poderes caloríficos , densidades y equivalencias de cada energético para evitar criterios dispares.	Se sugiere incorporar un estándar técnico anual , es decir, emitir por resolución (anual) un Anexo de Conversión con factores BNE vigentes, versiónado y con histórico, obligatorio para todos los reportes. Incorporar tablas por energético (electricidad, diésel, GN, GLP, biomasa, etc.).	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto. En el numeral 2.4 del informe en cuestión se hace referencia al poder calorífico, densidades y tablas de conversión. De igual forma, comentamos que las tablas de poder calorífico y densidades de los energéticos corresponden a estándares internacionales. Para mayor información, puede comunicarse al correo bne@minenergia.cl.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
34	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	5. Confidencialidad y uso de datos	Página 15 / Párrafo 1	El informe <u>reafirma que la información reportada se manejará bajo estrictos protocolos de confidencialidad</u> , utilizándose únicamente de forma agregada y no individualizada, salvo autorización expresa. Este resguardo es crucial para proteger datos sensibles relacionados con cadenas de suministro y costos energéticos, <u>evitando riesgos competitivos y garantizando confianza en el sistema</u> .	1) Se recomienda <u>incluir un anexo de resguardo que contenga la política de manejo de datos, así como un protocolo de incidentes que defina procedimientos de notificación y mitigación en caso de brechas de seguridad</u> . Adicionalmente; 2) <u>se propone crear un sello de cumplimiento voluntario que incentive la transparencia y buenas prácticas en la gestión energética</u> , fortaleciendo la confianza entre empresas, autoridades y stakeholders.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto. Informamos que la confidencialidad de la información esta contemplada en el artículo 59 del Decreto N°128/2021 que aprueba el reglamento del artículo 2 de la ley 21.305. Cada empresa que completa el reporte energético recibe un certificado con las principales transacciones registradas.	SI
35	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	6. Verificación anual por empresa	Página 15 / Párrafo 1	<u>Se traslada a la empresa la responsabilidad</u> de verificar anualmente el cumplimiento de los criterios con base en la información del SII. Si bien esto aporta autonomía y claridad, <u>puede generar incertidumbre en años con reestructuraciones corporativas o shocks de mercado que alteren ventas o dotación. Se recomienda complementar esta obligación con lineamientos claros y un mecanismo de revisión excepcional para casos de cambios estructurales, evitando interpretaciones erróneas y sanciones injustificadas</u> .	Se solicita establecer una ventana de estabilidad regulatoria: <u>cuando una empresa ingrese por primera vez al régimen, mantener su estatus por dos períodos consecutivos (salvo que exista una baja sustantiva en ventas o dotación)</u> . Esta medida otorgaría certeza para la planificación e implementación del Sistema de Gestión de Energía (SGE) y las inversiones asociadas, <u>evitando fluctuaciones que generen incertidumbre</u> operativa y financiera.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto.	SI
36	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	6. Verificación anual por empresa	Página 15 / Párrafo 1	El texto indica que <u>la verificación anual usa información ante el SII y menciona "del año inmediatamente anterior de la Comisión para el Mercado Financiero</u> ", lo que sugiere una <u>inconsistencia redaccional (ambigüedad sobre la fuente)</u> . Esto genera un impacto de <u>inseguridad jurídica sobre qué base prevalece (SII vs. CMF)</u> para determinar obligación.	Se sugiere <u>realizar corrección normativa, y precisar que la base primaria para ventas/dotación es la del SII (año tributario más reciente), y que antecedentes CMF solo se usarán complementariamente cuando corresponda</u> (p. ej., emisores de valores), indicando jerarquía y procedimientos de conciliación.	Se acoge	Se agradece su comentario. Se corregirá redacción aclarando el punto.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
37	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	7. Carga administrativa (SIBNE por establecimiento)	Página 7 / Párrafo 4 (sobre encuestas por planta/sucursal)	El <u>reporte por planta, sucursal o región</u> , aunque aporta granularidad y trazabilidad, <u>puede resultar oneroso para conglomerados con operación distribuida</u> , incrementando significativamente los costos de recopilación, control de calidad y validación de datos. <u>Este impacto refuerza la necesidad de opciones de reporte consolidado y medidas de apoyo como plantillas estandarizadas, asistencia técnica y ventanas de prueba</u> , para mitigar la carga administrativa y garantizar el cumplimiento sin afectar la eficiencia operativa.	Se sugiere <u>permitir que las empresas envíen un archivo principal con información general y anexos por cada establecimiento, consolidarlos en un formato estándar y habilitar una conexión vía API con sus sistemas ERP</u> para reducir errores y reprocesos, comenzando con una prueba piloto junto a grupos empresariales voluntarios.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Se analizará a futuro considerando las directrices tecnológicas y digitales del Estado.	SI
38	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	8. Selección del Escenario 4 (justificación costo–beneficio)	Página 14 / Párrafo 1 (análisis comparativo)	La métrica b/a (nuevos CCGE sobre nuevos sin perfil SIBNE) se enfoca en medir la conversión más fácil, priorizando capturar CCGE con menor fricción; <u>sin embargo, este enfoque puede subestimar el impacto de estrategias que buscan ampliar la cobertura en rubros actualmente poco reportados</u> , donde el esfuerzo y el beneficio potencial son mayores.	Se recomienda complementar la métrica principal con indicadores que reflejen valor agregado: (i) huella energética potencial incorporada; (ii) costo público por empresa acompañada; (iii) impacto en calidad de series del BNE por rubro. Además, se sugiere publicar una evaluación multicriterio que permita comparar escenarios de manera transparente.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante recordar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son de público conocimiento. No se dispone de información pública como la que menciona que permite realizar este tipo de análisis.	SI
39	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	9. Transición y sanciones	Página 4 / Párrafo 4	<u>Ampliar cobertura sin fase transicional</u> puede tensionar a empresas nuevas y aumentar riesgos de sanción SEC (D.S. 28/2021). <u>Mejor introducir obligaciones con curva de aprendizaje</u> . Si se amplía la cobertura de estas obligaciones sin una fase transicional, <u>se puede generar presión sobre empresas nuevas que aún no tienen experiencia en gestión energética, aumentando el riesgo de incumplimiento y sanciones</u> por parte de la SEC. Lo recomendable es introducir las obligaciones gradualmente, con una curva de aprendizaje que permita adaptación y capacitación.	Se propone <u>establecer un calendario transitorio que facilite la adaptación: durante el primer año, las empresas nuevas realizarían un reporte formativo sin multas, acompañado de una carta de hallazgos; en el segundo año, se exigiría el cumplimiento pleno de las obligaciones</u> . Además, se recomienda <u>publicar los criterios de fiscalización que aplicará la SEC a los nuevos obligados</u> , para dar transparencia y reducir riesgos de sanción..	No se acoge	Se agradece su comentario. La Ley N°21.305 se encuentra en aplicación desde hace cuatro años, periodo que ha permitido el desarrollo de una madurez progresiva del mercado y de las capacidades institucionales y empresariales asociadas al cumplimiento de sus disposiciones. En este contexto, el plazo de 90 días hábiles establecido para el proceso de reporte entre los meses de enero y mayo resulta coherente con el grado de consolidación alcanzado por las empresas y con los ciclos operativos del sector, permitiendo una gestión eficiente de la información y el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas. Es importante recordar que existe material de apoyo para el proceso de reporte energético que puede encontrarla en https://energia.gob.cl/panel/grandes-empresas y en caso de mayores consultas se puede escribir directamente a bne@minenergia.cl para más detalles.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
40	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	Calendario de implementación	Página 9 / Párrafo 2 Página 14 / Párrafo 2 (Derivado de 3.1 y 4)	La expansión del universo sin plan de transición puede generar cuellos de botella (habilitación de perfiles, soporte, validación) . Esto impacta en los costos de adopción y riesgo de incumplimientos formales en el primer ciclo.	Se sugiere realizar entrada en vigencia gradual, aplicar una implementación por cohortes (p. ej., 50% de los nuevos obligados en Año 1; 100% en Año 2), con hitos de madurez (perfil SIBNE activo, capacitación completada, primer reporte piloto aprobado).	No se acoge	Se agradece su comentario. La Ley N°21.305 se encuentra en aplicación desde hace cuatro años, periodo que ha permitido el desarrollo de una madurez progresiva del mercado y de las capacidades institucionales y empresariales asociadas al cumplimiento de sus disposiciones. En este contexto, el plazo de 90 días hábiles establecido para el proceso de reporte entre los meses de enero y mayo resulta coherente con el grado de consolidación alcanzado por las empresas y con los ciclos operativos del sector, permitiendo una gestión eficiente de la información y el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas. Es importante recordar que existe material de apoyo para el proceso de reporte energético que puede encontrarla en https://energia.gob.cl/panel/grandes-empresas y en caso de mayores consultas se puede escribir directamente a bne@minenergia.cl para más detalles.	SI
41	Patricio Caro Celis	Hipermarc	M	10. Reconocimiento de sistemas existentes	Página 1 / Párrafo 1	Se recomienda habilitar una ventanilla rápida para empresas que ya cuentan con certificación ISO 50001 y sistemas avanzados de Medición y Verificación (M&V), permitiendo validar sus Sistemas de Gestión de Energía y reportes sin duplicar procesos, reduciendo costos y tiempos . Esta medida es coherente con los objetivos de la Ley 21.305, que busca eficiencia y simplificación para actores con capacidades consolidadas.	Se sugiere incorporar el reconocimiento explícito de certificaciones internacionales equivalentes (como ISO 50001) y establecer mecanismos de mutuo reconocimiento de auditorías , de modo que estas acreditaciones sean válidas para fines de cumplimiento normativo y permitan reducir cargas administrativas y costos duplicados para las empresas.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto.	SI
42	Felipe Ormeño Vera	Colgram S.A.	M	3.3 Estimación de CCGE	Pág. 10-11, párrafo inicial	No se define claramente qué es un CCGE ni los criterios técnicos para clasificarlo.	Incluir una definición formal de CCGE y detallar obligaciones adicionales que implica ser CCGE.	Se acoge	Se agradece su comentario. Se incorporará la definición en el informe.	SI
43	Felipe Ormeño Vera	Colgram S.A.	M	Art. 2° Ley / Umbral de 50 Tera-calorías	Pág. 8, último párrafo	No se explica cómo calcular el consumo ni se entrega fórmula o ejemplo práctico.	Incorporar fórmula de cálculo y ejemplo con unidades, indicando fuentes oficiales para conversión.	No se acoge	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto. En el numeral 2.4 del informe en cuestión se hace referencia al poder calorífico, densidades y tablas de conversión. De igual forma, comentamos que las tablas de poder calorífico y densidades de los energéticos corresponden a estándares internacionales. Para mayor información, puede comunicarse al correo bne@minenergia.cl	SI
44	Felipe Ormeño Vera	Colgram S.A.	M	3.2 Definición de escenarios a evaluar	Pág. 9, primer párrafo	Se menciona "relación costo-beneficio" sin explicar cómo se ponderan los factores.	Agregar metodología de ponderación (criterios, pesos) y justificar por qué se eligió la métrica b/a.	Se acoge	Se agradece su comentario. Se corregirá redacción aclarando el punto.	SI
45	Felipe Ormeño Vera	Colgram S.A.	M	4. Conclusiones / Confidencialidad	Pág. 15, segundo párrafo	No se detalla cómo se obtendrá autorización ni mecanismos para confidencialidad de datos.	Definir procedimiento para autorización y detallar medidas de confidencialidad y sanciones por incumplir.	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, informamos que dicha materia esta contemplada en el artículo 59 del Decreto N°128/2021 que aprueba el reglamento del artículo 2 de la ley 21.305	SI
46	Fernando González Cerdá	CMPC	M	4. Conclusiones	14 / 5 : 2. Empresas por RUT que tuvieren contratados 100 trabajadores o más, de manera permanente al menos de 3 meses a contrato directo plazo fijo e indefinido, honorarios y/o a contrata;	Aclarar si son contratados fijos, a contrata u honorarios. Además si es con contrato indefinido o un mínimo de permanencia.	2. Empresas por RUT que tuvieren contratados 100 trabajadores o más, de manera permanente al menos de 3 meses a contrato directo plazo fijo e indefinido, honorarios y/o a contrata;	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, se informa que el detalle del tipo de contrato de los trabajadores de una empresa no es de carácter público, por lo que no se dispone de dicha información para efectos del análisis. Para este criterio se utiliza lo declarado por la empresa a SII en el último año tributario. Además, al hablar de trabajadores se refiere a los contratados bajo el Código del Trabajo, mientras que los contratas no son trabajadores, son funcionarios públicos; y, los honorarios, tampoco son trabajadores, sino que prestadores de servicios	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
47	Fernando González Cerdá	CMPC	M	4. Conclusiones	14 / 5 :	Bajaría el rago desde 100 trabajadores o más, dado que hoy en día con la digitalización y tercerización de servicios, una empresa con pocos trabajadores puede ser altamente consumidora de energía.	2. Empresas por RUT que tuvieran contratados 100 trabajadores o más, de manera permanente al menos de 3 meses a contrato directo plazo fijo e indefinido, honorarios y/o a contrata;	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, se informa que el detalle del tipo de contrato de los trabajadores de una empresa no es de carácter público, por lo que no se dispone de dicha información para efectos del análisis. Para este criterio se utiliza lo declarado por la empresa a SII en el último año tributario.	SI
48	Javier Bustos	ACENOR	M	3.2	Tabla 4	No se entiende el dato de la tabla 4, donde la suma de todas las empresas obligadas a reportar con facturación mayor a 1 millón UF es mayor que lo que indica la Tabla 2 como total de empresas con ese nivel de ventas	Revisar y corregir tablas 2 y 4	No se acoge	La Tabla 2 indica que el total de empresas con facturación superior a 1 millón de UF corresponde a 2.553 empresas. Por su parte, la Tabla 4 presenta distintos escenarios construidos sobre ese mismo total, aplicando filtros adicionales según el número de trabajadores. En consecuencia, las cifras no deben sumarse entre sí, ya que cada escenario representa un subconjunto del total de empresas consideradas.	SI
49	Javier Bustos	ACENOR	M	3.3 d.	Estimacion de CCGE	El criterio utilizado en la tabla 5 lleva a considerar que se debe continuar ampliar a empresas de más de 200 trabajadores y ventas sobre 600 mil UF. Pero este criterio no toma en consideración el costo que se impone a la empresa por incluirla en la obligación de reportar versus el beneficio del reporte. Es más, si se siguiera el mismo criterio a futuro, con los mismos datos, veríamos que el siguiente segmento a incluir sería el de 600 mil UF con más de 100 empleados, pero no así el segmento de 1 millón UF con más de 100 empleados (0,16 vs 0,13 en la métrica). Por lo tanto, podría estar privilegiando el reporte de empresas más pequeñas por una métrica que no considera el costo que estas tienen por la reportabilidad	Se propone analizar un método de costo beneficio, donde se incluya el costo de la empresa de reportar versus el beneficio de agregar una empresa adicional al reporte.	No se acoge	Se agradece su comentario. Se aclara redacción, destacando que la elección del escenario 4 guarda relación con el escenario más eficiente determinado a través de índice que compara el número de potenciales CCGE versus el número de empresas que deben reportar para ello. Asimismo, se indica que en los informes a futuro no necesariamente deberá utilizar la misma metodología aplicada en el presente análisis, pudiendo incorporar nuevos indicadores o enfoques complementarios que reflejen de mejor forma la evolución del mercado y las capacidades institucionales.	SI
50	Javier Bustos	ACENOR	M	3.3 b.	Estimacion de CCGE	Se asume que el Indice es estable en el tiempo. Este supuesto es muy fuerte dado que es más creíble que la proporción de CCGE en un rubro debería caer a medida que se empiezan a considerar empresas más pequeñas. De lo contrario, la estimación de CCGE se estaría sobreestimando.	Incluir un factor de ajuste para considerar el caso de que el Indice en un rubro es decreciente a medida que se incluyen empresas más pequeñas.	No se acoge	Se agradece su comentario. Este informe determina los criterios para el periodo 2026-2029. En la medida que se cuente con la información correspondiente, se evaluará la incorporación de un factor de ajuste en caso que corresponda.	SI
51	Javier Bustos	ACENOR	M	3.3 d.	Estimacion de CCGE	El incluir empresas de menor tamaño tiene un costo para las mismas, que debería intentarse de mitigar, para maximizar los beneficios de la reportabilidad.	Incluir un criterio adicional donde si la empresa cumple los criterios 1 a 4, se debe chequear si la misma es parte de un grupo empresarial, de manera que en caso que así sea, se excluya de la responsabilidad de reportar, dado que ya se encuentra dentro de grupos empresariales que ya reportan bajo una matriz principal, lo cual evita duplicidades de esfuerzos en filiales de menor impacto en consumo energético.	No se acoge	Se agradece su comentario. El proceso de reporte energético tiene por objetivo asociar cada razón social o RUT con su respectivo consumo energético individualizado.	SI
52	Ester Abad	FT Foods S.A.	F	2.4 Criterios establecidos en el decreto 163/201		Empresas con ingresos mayor a UF 1.000.000	Reducir monto a UF 600.000 con el fin de ampliar y tener un catastro del consumo de grandes empresas que permita magnificar la cantidad de energía que utilizamos y evaluar el agotamiento del recurso así como otras opciones de suministro	Si comentarios	Se agradece su comentario. Estos nuevos criterios incluyen la reducción del monto de facturación a 600.000 UF	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
53	Ester Abad	FT Foods S.A.	F	2.4 Criterios establecidos en el decreto 163/201		Consumo eléctrico igual o superior a 50 tera-caolorias	Reducir a 45 tera-calorías con el fin de abarcar un mayor mercado de alto consumo electrica con el mismo fin entragado en párrafo anterior	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, informamos a Ud. que el mínimo de consumo final de 50 tera-calorías para convertirse en CCGE quedó establecido en el artículo 2 de la ley 21.305, por cuanto se requiere un cambio de ley para cambiar dicha condición. El límite no es materia del decreto en cuestión.	SI
54	Douplexis Chirinos	FAM AMERICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA	F	3.1 - Cumplimiento del reporte energético	Página 9 / Párrafo 2	Si bien la tasa de cumplimiento es alta (92%) sería importante revisar las razones por las cuales el resto de las empresas obligadas a reportar no lo están haciendo.	Incluir un análisis de las empresas obligadas a reportar que no lo están haciendo correctamente, identificando su perfil, al menos a que sector o rubro pertenecen, de forma tal que, cuando se amplíe el universo de organizaciones llamadas a reportar, puedan abordarse las razones por las cuales no lo hacen correctamente.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. El ministerio realiza un análisis del proceso energético individualizado por empresas, en cuanto a la veracidad, calidad y completitud de la información reportada. Efectivamente, se adoptan medidas para subsanar las desviaciones detectadas. No obstante, este aspecto no corresponde a la materia tratada en los criterios establecidos por el presente decreto. Además, no es materia de competencia del Ministerio, sino que de la SEC en sus procedimientos sancionatorios	SI
55	Douplexis Chirinos	FAM AMERICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA	F	3.3 - Estimación de CCGE	Página 14 / Párrafo 2	No se debe descartar el escenario 5, el cual suma 936 nuevos reportantes, de los cuales 241 ya tienen perfil en SIBNE, y considera 111 CCGE.	Considerar, al menos en el informe, un párrafo con un análisis comparativo entre los escenarios 4 y 5, ya que la métrica entre nuevos CCGE y nuevos reportantes sin perfil BNE es bastante similar (diferencia de 0,01 aprox); sin embargo, el escenario 5 presenta una estimación de CCGE 80% superior a la del escenario 4 (111 vs 61).	No se acoge	Se agradece su comentario. Cada uno de los escenarios fue debidamente evaluado; en particular, el escenario 5, si bien proyecta una mayor cantidad de CCGE, también implica un incremento significativo, del orden del 87 %, respecto del escenario 4 en el número de nuevos reportantes. No obstante, se destaca que el objetivo del Ministerio es ampliar gradualmente el universo de empresas reportantes, de manera progresiva y acorde con la capacidad operativa y los recursos disponibles.	SI
56	Douplexis Chirinos	FAM AMERICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA	F	4 - Conclusiones	Página 14 / Párrafo 1	No se está considerando la intensidad energética de las organizaciones, lo que ocasiona que dentro del segmento de empresas obligadas a reportar no se incluyan aquellas que, sin tener grandes ingresos o una alta cantidad de empleados, operan con bajo desempeño energético o presentan una elevada dependencia de fuentes de energía no renovables.	Considerar la intensidad energética en relación con los ingresos y la naturaleza de las fuentes de energía, dentro de los aspectos objeto de análisis.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Se informa que el artículo 2º de la Ley N°21.305 tiene por objeto promover que las empresas sean más eficientes en el uso de la energía mediante la implementación de sistemas de gestión de energía, de manera que, como consecuencia de ello, se reduzca su intensidad energética. El decreto en cuestión tiene por finalidad, a través del establecimiento de criterios objetivos, seleccionar un conjunto de empresas con el propósito de conocer su consumo e intensidad energética, información que, en el caso de las nuevas empresas, aún no se encuentra disponible.	SI
57	Andrés Latorre	Dimarsa	M	Sección 3.1. Cumplimiento del reporte energético	Página 09, párrafos 1-3.		Se recomienda vincular el reporte energético con los informes ESG o de sostenibilidad corporativa. Esto podría permitir documentar y exponer el trabajo relacionado a la eficiencia energética que realizan las empresas. El parametro puede ser un factor de decisión al momento de la inversión en las empresas.	Fuera de alcance	Junto con agradecer su comentario, informamos que la observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto.	SI
58	Andrés Latorre	Dimarsa	M	Sección 3.3. Estimación de CCGE	Página 11, párrafos 2-4.		Se propone implementar metas sectoriales de eficiencia energética, vinculadas a la proporción actual de CCGE, con metas semestrales o anuales.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Informamos que la observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto.	SI
59	Andrés Latorre	Dimarsa	M	Sección 3.3. Estimación de CCGE	Página 14, párrafo 2.	Se apoya el Escenario 4, que proyecta un aumento de un 37% más de empresas obligadas a reportar.		Sin comentarios	Se agradece su comentario	SI
60	Andrés Latorre	Dimarsa	M	Sección 4. Conclusiones	Página 14		Ya que se pretende ampliar gradualmente el universo de empresas que reportan, se propone que el Ministerio implemente un programa de acompañamiento, especialmente dirigido a empresas que ingresen por primera vez al sistema (365 empresas nuevas sin perfil en SIBNE que requerirán acompañamiento para su habilitación) y que puedan contar con un desarrollo tecnológico restringido en capacidad.	Fuera de Alcance	Se agradece su comentario. Es importante recordar que existe material de apoyo para el proceso de reporte energético que puede encontrarla en https://energia.gob.cl/panel/grandes-empresas y en caso de mayores consultas se puede escribir directamente a bne@minergia.cl para más detalles.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
61	Andrés Latorre	Dimarsa	M	Sección 4. Conclusiones	Página 14, párrafo 5.	Reducir el umbral de ingresos anuales amplía la cobertura. Complementarlo en próximos ajustes con una reducción de empleados necesarios por empresa podría generar una visión holística mucho más precisa sobre el consumo empresarial de energía.		Sin comentarios	Se agradece su comentario y se tendrá en consideración para el próximo decreto.	SI
62	Andrés Latorre	Dimarsa	M	Sección 4. Conclusiones	Página 14, párrafo 5.	Para un futuro, y considerando empresas de menor tamaño, se podría trabajar con CORFO/ gremios locales para levantar datos y capacidades in situ.		Fuera de alcance	Se agradece su comentario y se informa que el Ministerio de Energía desarrolla iniciativas distintas para las empresas de menor tamaño	SI
63	Sergio Esteban Arriagada Aguayo	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	M	3. Definición de criterios		Respecto a los criterios de determinación como CCGE de las empresas Concesionarias de servicio público de Distribución de energía eléctrica, donde la principal componente que impacta en que su consumo energético supere las 50 Teracalorías, es la pérdida eléctrica (compra v/s venta de energía), consideramos pertinente que los valores físicos que deben ingresarse en el SIBNE correspondan solo a la energía demandada en las subestaciones primarias de distribución, sin incluir las pérdidas por uso del sistema de transmisión, toda vez que la energía referenciada a las barras nacionales no depende de la gestión de las empresas de distribución de energía eléctrica.	En atención a lo indicado en la columna "Observación o Comentarios", solicitamos que los valores físicos que deban ingresarse en el SIBNE correspondan solo a la energía demandada en las subestaciones primarias de distribución, toda vez que la energía referenciada a las barras nacionales no depende de la gestión de las empresas de distribución de energía eléctrica.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Informamos que la observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
64	Sergio Esteban Arriagada Aguayo	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	M	3. Definición de criterios		De acuerdo a lo indicado en el DS28 del año 2021, en su Art. 2 Letra f, se define lo siguiente respecto al consumo de energía: "f) Consumo de Energía o Consumo de Energía para Uso Final: Cantidad de energía expresada en tera-calorías, en cualquiera de sus formas, tales como, electricidad, combustibles, vapor, aire comprimido y otros medios similares, utilizada por la empresa para llevar a cabo el desarrollo de sus productos, servicios, bienes o para la producción de materias primas, considerando las pérdidas que puedan existir, ya sea que esta energía provenga o no de fuentes renovables, que puede ser generada, comprada, almacenada, tratada, usada en equipos o en un proceso, o recuperada." Según se desprende del reglamento, se debe informar la cantidad de energía utilizada por la empresa para el desarrollo de sus productos. Agrega la norma que la información debe contener las pérdidas de energía que puedan existir. Una correcta interpretación de la norma implica informar el consumo de energía utilizada por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica incluyendo las pérdidas de energía, pero, que solo estén vinculadas a procesos sobre los cuales éstas tengan responsabilidad. Es decir, en relación a las pérdidas, las empresas de distribución de energía eléctrica tendrían obligación de informar en el SIBNE solo lo que se conoce como "pérdida técnica" y NO la "pérdida no técnica", entendiendo este último concepto como la energía no facturada, facturada y no pagada, o bien hurto de energía, los que no dependen de la empresa de distribución de energía eléctrica.	En atención a lo indicado en la columna "Observación o Comentarios", solicitamos que para las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica se exija informar en el SIBNE las pérdidas de energía, pero, que solo estén vinculadas a procesos sobre los cuales éstas tengan responsabilidad. Es decir, con relación a las pérdidas, las empresas de distribución de energía eléctrica tendrían obligación de informar en el SIBNE solo lo que se conoce como "pérdida técnica" y NO la "pérdida no técnica", entendiendo este último concepto como la energía no facturada, facturada y no pagada, o bien hurto de energía, los que no dependen de la empresa de distribución de energía eléctrica, sino más bien del comportamiento de sus clientes.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Informamos que la observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, por lo que no aplica en el contexto del presente decreto.	SI
65	Gustavo Hunter	ANAC A.G.	M	4. Conclusiones Universo de Contribuyentes obligados a reportar		Se solicita excluir de la obligación de reportar a las empresas importadoras de productos comprendidos bajo la partida arancelaria 87.03, 87.04 y 87.02 del código aduanero vigente atendido de que son bienes de alto valor de capital, que elevan la facturación respectivamente, pero que no revisten un consumo energético relevante para ser reportado (mayor a 50 TCa).	Se excluirá a los empresas importadores de bienes correspondientes a las partidas arancelarias 87.03, 87.04 y 87.02	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas y porque no se tiene la información de consumos de energía ni de intensidad energética de todas las empresas.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
66	Gustavo Hunter	ANAC A.G.	M	4. Conclusiones Universo de Contribuyentes obligados a reportar		Se solicita excluir de la obligación de reportar a las empresas importadoras o los representantes de vehículos comercializados en Chile, que esten habilitados para emitir Certificados de Homologación Individual, en el caso de vehículos livianos y medianos, o habilitados para emitir Certificados Individuales de cumplimiento del DS 55/1994 MTT, en el caso de vehículos pesados, por estar sujetos a un programa de eficiencia energética particular.	No aplicará a sujetos regulados por la ley 21.305 de eficiencia energética, específicamente importadoras o los representantes de vehículos comercializados en Chile, que esten habilitados para emitir Certificados de Homologación Individual, en el caso de vehículos livianos y medianos, o habilitados para emitir Certificados Individuales de cumplimiento del DS 55/1994 MTT, en el caso de vehículos pesados.	No se acoge	Se agradece su comentario. Informamos a Ud. que el objeto del informe es identificar los criterios que determinan las empresas que deben reportar sus consumos energéticos, el hecho que los productos que ustedes comercializan tengan estándares de eficiencia energética no exime de la obligación de reportar la energía que su empresa consume para su propio funcionamiento.	SI
67	Gustavo Hunter	ANAC A.G.	M	4. Conclusiones Universo de Contribuyentes obligados a reportar		Se solicita mantener el nivel de facturación en 1.000.000 de UF puesto el que nivel actual supone más de 1.300 empresas obligadas a reportar y que deben mantener una política de gestión energética propia; bajo ese umbral se trata de empresas que no necesariamente van a tener un consumo mayor a 50Tcal	1. Empresas por RUT cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro son mayores a 1.000.000 de UF anuales en el último año calendario;	No se acoge	Se agradece su comentario. Informamos a Ud. que no se cuenta con información suficiente para concluir lo que indica	SI
68	Yessenia Aguilar Veloso	Persona Natural	F	4. Conclusiones	Numeral 2	El número de contrataciones 200, ¿se considera como efectivamente contratados o personal mínimo promedio anual? Se comenta porque muchas veces por efecto de situaciones particulares se pudiese sobrepasar ese nivel (contrataciones por vacaciones, temporalidad del servicio y/o rotación del personal por proyecto)	Especificar si son independientes de la temporalidad	No se acoge	Junto con agradecer su comentario, se informa que el detalle del tipo de contrato de los trabajadores de una empresa no es de carácter público, por lo que no se dispone de dicha información para efectos del análisis. Para este criterio se utiliza lo declarado por la empresa a SII en el último año tributario.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
69	Sebastián Garcés	GRUPO SAESA	M	2.4 Criterios vigentes establecidos en el Decreto N°163/2021	Página 8 - "Asimismo, el artículo en comento dispone que, con independencia del cumplimiento de los criterios que se definen por decreto, todas aquellas empresas que hayan registrado un consumo energético total para uso final igual o superior a 50 tera-calorías durante el año calendario anterior deberán igualmente cumplir con la obligación de reporte anual ante el Ministerio de Energía."	Las Tera Calorías debieran ser calculadas sobre el ítem de Pérdidas Gestionables informadas por la empresa de distribución eléctrica y no sobre el total de pérdidas.	<p>En atención al Informe de Análisis para la definición de criterios, se advierte que toda empresa con consumo energético igual o superior a 50 Tcal debe reportar, independientemente de otros criterios. Se propone que la plataforma del Balance de Energía del Ministerio de Energía incorpore un mayor desglose en el tipo de pérdidas —técnicas (equipos de transformación, líneas) y no técnicas, gestionables (luminarias) y no gestionables (zonas de riesgo o campamentos)—, dado que actualmente la Encuesta de Intensidad Energética considera las pérdidas globales como entrada, transformándolas en Tcal totales.</p> <p>Este método sobredimensiona las pérdidas gestionables, distorsionando los esfuerzos y compromisos reales de eficiencia energética asociados al Sistema de Gestión de Energía (SGE).</p> <p>Para mantener la coherencia del Balance Nacional de Energía, debe conservarse la igualdad:</p> <p>Compra de energía = Venta de energía + Pérdidas totales, pero en la Encuesta de Intensidad Energética debieran considerarse solo las pérdidas no técnicas gestionables.</p> <p>De esta forma, se lograría una representación más fiel de la realidad operacional de los sistemas de distribución y una mejor orientación de las políticas de eficiencia energética.</p>	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Sin embargo, su propuesta no se refiere a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, sino a la forma en que dichas empresas deben realizar el reporte.	SI
70	Camila Corales Pino	Fundacion del magisterio de La Araucanía		Definición de criterios	Cumplimiento del reporte energético	Respetuosamente, en representación de la Fundación del Magisterio de la Araucanía (RUT 82.733.800-1), institución de educación cooperadora del Estado y sin fines de lucro, manifestamos que actualmente cumplimos con la obligación de reportar consumos energéticos conforme a la Ley N°21.305. Sin embargo, solicitamos considerar una revisión de los criterios propuestos en los escenarios evaluados (Tabla 4), especialmente para entidades como la nuestra, cuya naturaleza no comercial y su rol educativo podrían justificar una excepción o un umbral diferenciado. Esto permitiría alinear la normativa con las características de las cooperadoras del Estado, evitando una carga administrativa desproporcionada en relación con nuestros recursos		No se acoge	Se agradece su comentario. Los criterios establecidos aplican exclusivamente a las grandes empresas del país. Los organismos sin fines de lucro no son considerados dentro de dicho alcance.	SI

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
71	Camila Corales Pino	Fundacion del magisterio de La Araucanía		Definición de criterios	Cumplimiento del reporte energético	Solicitamos evaluar la inclusión de una excepción o umbral diferenciado para entidades sin fines de lucro, como cooperadoras de educación, considerando su impacto social y limitaciones presupuestarias		No se acoge	Se agradece su comentario. Los criterios establecidos aplican exclusivamente a las grandes empresas del país. Los organismos sin fines de lucro no son considerados dentro de dicho alcance.	SI
72	Camila Corales Pino	Fundacion del magisterio de La Araucanía				Solicito guía para reportar en 2026		Se aclara	Se agradece su comentario. Toda la información y el material de apoyo para el proceso de reporte puede encontrarla en https://energia.gob.cl/panel/grandes-empresas o sino escribir directamente a bne@minenergia.cl para más detalles.	SI
73	Productos Fernández (PF)	PF Alimentos SA	M	2.4 Criterios vigentes establecidos en el Decreto N°163/2021	Párrafo 2 (Pág. 8)	Se destaca la importancia del criterio de consumo mínimo, que obliga a reportar a cualquier empresa con consumo energético total para uso final igual o superior a 50 tera-calorías. Es fundamental que el Ministerio mantenga una clara difusión de este criterio universal, independientemente de los criterios de Ingresos/Trabajadores.	Mantener un canal de difusión proactivo y constante para el criterio de 50 Tcal, ya que este no depende de la información tributaria del SII y puede aplicarse a empresas medianas o pequeñas con alto consumo energético (ej. data centers).	Sin comentarios	Se agradece su comentario. El Ministerio de Energía realiza difusión del proceso energético a través de su web, redes sociales y mantiene comunicaciones con diferentes asociaciones gremiales	NO
74	Productos Fernández (PF)	PF Alimentos SA	M	3.1 Cumplimiento del reporte energético y 4. Conclusiones	Párrafo 3 (Pág. 9) y Criterio 2 (Pág. 14)	El Escenario 4 (propuesto) mantiene un umbral de 200 trabajadores o más. Dado que la ampliación del universo de reporte se concentra en el criterio de ingresos (> 600.000 UF), se podría considerar la reducción del umbral de trabajadores (ej. a 100) para futuras revisiones, una vez que la adaptación a los criterios actuales esté consolidada.	Dejar explícita la intención de evaluar una reducción del umbral de trabajadores en el próximo informe (dentro de cuatro años) como parte de la expansión gradual, si se mantienen los altos niveles de cumplimiento del 92% observados.	Se aclara	Se agradece su comentario. Cada actualización de los criterios requiere un análisis particular y temporal.	NO
75	Productos Fernández (PF)	PF Alimentos SA	M	3.3 Estimación de CCGE	Pág. 12, punto d. Consideraciones	La estimación de CCGE se basa en el índice de representatividad sectorial calculado sobre el universo de empresas que reportaban bajo el antiguo Decreto N°163/2021 (Ingresos > 1.000.000 UF). El perfil energético de las empresas recién incorporadas (Ingresos entre 600.000 y 1.000.000 UF) podría diferir, afectando la precisión del índice proyectado.	Comprometerse a realizar un seguimiento y análisis post-implementación sobre la proporción real de CCGE identificados en el rango de 600.000 UF a 1.000.000 UF, para validar o ajustar la métrica en la próxima revisión cuatrienal.	Fuera de Alcance	Se agradece su comentario. Cada actualización de los criterios requiere un análisis particular y temporal. La propuesta o aporte no corresponde al objeto de la consulta.	NO
76	Productos Fernández (PF)	PF Alimentos SA	M	3.2 Definición de escenarios a evaluar y 4. Conclusiones	Tabla 5 (Pág. 13) y Párrafo 1 (Pág. 14)	El criterio de selección prioriza minimizar el esfuerzo de la autoridad (relación CCGE vs. Nuevos Reportantes sin perfil BNE) sobre la maximización de la identificación de CCGE. El Escenario 5 incorpora 50 CCGE más que el Escenario 4 (111 vs. 61) con solo 330 empresas adicionales sin perfil BNE (695 vs. 365).	Justificar de forma más robusta por qué el costo de habilitar 330 empresas adicionales supera el beneficio de identificar un 82% más de Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía. Considerar un equilibrio que favorezca la cobertura de CCGE.	Se acoge	Se agradece su comentario. Se aclara redacción, destacando que la elección del escenario 4 guarda relación con el escenario más eficiente determinado a través de índice que compara el número de potenciales CCGE versus el número de empresas que deben reportar para ello.	NO
77		ACESOL		3. Definición de criterios		Riesgo de fragmentación por múltiples RUT en un mismo sitio operativo para evadir umbrales de tamaño o consumo.	Consolidar consumos por 'sitio/planta' bajo control común (regla multi-RUT por establecimiento) para efectos de la calificación.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. El proceso de reporte energético tiene por objetivo asociar cada razón social o RUT con su respectivo consumo energético individualizado.	NO
78		ACESOL		3. Definición de criterios		Outsourcing/maquila puede externalizar procesos intensivos en energía y diluir el consumo del mandante.	Imputar el consumo al grupo/mandante cuando la actividad energética sea esencial y se ejecute en su sitio; definir pruebas de control y trazabilidad.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar.	NO

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
79		ACESOL		3. Definición de criterios		Un umbral genérico de ≥ 50 Tcal podría no capturar intensivos de sectores con baja dotación/ventas.	Incorporar 'gatillos' sectoriales de consumo absoluto (GWh/TJ por año) por rama CIIU para minería, alimentos, agua/saneamiento, transporte, etc.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas y porque no se tiene la información de consumos de energía ni de intensidad energética de todas las empresas.	NO
80		ACESOL		3. Definición de criterios		El tamaño (ventas/dotación) no refleja empresas muy intensivas en energía.	Gatillo por 'intensidad energética' sectorial (consumo/ventas) si supera un percentil (p.ej., P80) por 2 años consecutivos.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas y porque no se tiene la información de consumos de energía ni de intensidad energética de todas las empresas.	NO
81		ACESOL		3. Definición de criterios		Empresas con alto costo energético en el OPEX pueden quedar fuera pese a su materialidad.	Gatillo económico: si la energía $\geq X\%$ del OPEX (umbral por sector), exigir reporte independiente de ventas/dotación.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas y porque no se tiene la información de consumos de energía ni de intensidad energética de todas las empresas.	NO
82		ACESOL		3. Definición de criterios		Alzas rápidas de consumo no quedan reflejadas a tiempo en los criterios de tamaño.	Gatillo por 'crecimiento acelerado': $>20\%$ a/a por 2 años o $>40\%$ acumulado en 3 años.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas y porque no se tiene la información de consumos de energía ni de intensidad energética de todas las empresas.	NO
83		ACESOL		2.4 Criterios vigentes establecidos en el Decreto Supremo N°163/2021		El corte 'vigente a abril' puede excluir nuevos grandes consumidores del año.	Usar ventana móvil (cortes trimestrales) o pre-registro para entrantes relevantes antes del siguiente ciclo de reporte.	Se acoge	Se agradece su comentario. Se propone un ajuste al criterio en las conclusiones dado que el punto 2.4 del Informe corresponde a lo actualmente vigente	NO
84		ACESOL		3. Definición de criterios		No se consideran proxies técnicos que anticipen consumo intensivo.	Gatillo por inventario de equipos: calderas/hornos $> X$ MWh, bombas/compresores $> X$ kW, hornos eléctricos, electrólisis, etc.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas y porque no se tiene la información de consumos de energía ni de intensidad energética de todas las empresas. Además, se informa que no se considera un análisis asociados al inventario de equipos, tales como calderas, hornos, bombas, compresores o sistemas de electrólisis, ya que no se dispone de ese nivel de detalle por parte de las empresas.	NO
85		ACESOL		2.4 Criterios vigentes establecidos en el Decreto Supremo N°163/2021		Huecos por forma jurídica (p. ej., personas naturales con giro, cooperativas) que consumen intensamente.	Asimilar estas figuras a la obligación cuando cumplan gatillos energéticos (≥ 50 Tcal, sectoriales, intensidad, %OPEX).	No se acoge	Se agradece su comentario. La ley ya considera que las empresas que consumen 50 o más tera-calorías deben informar sus consumos e intensidad energética.	NO
86		ACESOL		3. Definición de criterios		La subcontratación 'in situ' del suministro (utilities privadas) puede invisibilizar el consumo real del usuario.	Regla anti-subcontratación: imputar consumo al usuario principal salvo operador multi-cliente con medición certificada y segregada.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar.	NO

Nº	Nombre	Organización	Género	Sección del Informe (numeral y título)	Página / Párrafo	Observación o Comentario	Propuesta de Modificación o Aporte	Estado	Respuesta MEN	Ingresa en Plazo
87		ACESOL		3.1 Cumplimiento del reporte energético		Possible subdeclaración de consumos por parte de empresas que sí cumplen tamaño.	'Explicar o cumplir': exigir respaldos (boletas, curvas de carga, balances de masa) y habilitar muestreo fiscalizable.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, sin embargo es informamos a Ud. que en caso de detectar posibles subdeclaraciones la SEC podrá solicitar información adicional para verificar la declaración en su rol de fiscalizador	NO
88		ACESOL		3.1 Cumplimiento del reporte energético		Faltan incentivos de convergencia y control social.	Publicar resultados agregados/sectoriales de intensidad y tasas de cumplimiento, resguardando confidencialidad individual.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar. De igual forma informamos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Decreto Supremo N°28, el Ministerio de Energía tiene la obligación de emitir un reporte público anual en el marco de la Ley de Eficiencia Energética.	NO
89		ACESOL		2.3 Balance Nacional de Energía (BNE)		Heterogeneidad en tablas de conversión y prácticas de sub-medición.	Estandarizar definiciones caloríficas (Tcal), tablas BNE y formatos de sub-medición eléctrica/térmica por instalación.	No se acoge	Se agradece su comentario. En el numeral 2.4 del informe en cuestión se hace referencia al poder calorífico, densidades y tablas de conversión. De igual forma, comentamos que las tablas de poder calorífico y densidades de los energéticos corresponden a estándares internacionales. Para mayor información, puede comunicarse al correo bne@minenergia.cl	NO
90		ACESOL		3.2 Definición de escenarios a evaluar		Necesidad de optimizar la relación costo-beneficio al ampliar el universo de obligados.	Ampliación gradual con revisión anual del 'yield' de CCGE y ajuste de percentiles/umbrales sectoriales.	No se acoge	Se agradece su comentario. Se informa que aunque año a año se revisa la información de reportes, la periodicidad de publicar un decreto cada 4 años según establece la ley 21.305, guarda relación con un espacio de tiempo que permite analizar la evolución de los resultados e ir incorporando gradualmente más empresas que reporten.	NO
91		ACESOL		3. Definición de criterios		Empresas con alto OPEX energético pueden quedar fuera si sólo se considera tamaño o Tcal anual.	Gatillo adicional por 'alto OPEX energético' mantenido por 2 ejercicios, independiente de tamaño o consumo absoluto.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas y porque no se tiene la información de consumos de energía ni de intensidad energética de todas las empresas.	NO
92		ACESOL		3.1 Cumplimiento del reporte energético		Sectores con fuerte estacionalidad (p. ej., frío industrial, riego) pueden superar umbrales en el año sin recalificación oportuna.	Recalificación trimestral si la proyección de consumo excede umbrales anuales; priorizar medición sub-horaria cuando aplique.	No se acoge	Se agradece su comentario. Se debe aclarar que el reporte esta relacionado al consumo de energía anual, por cuanto las estacionalidades están incluidas.	NO
93		ACESOL		2.4 Criterios vigentes establecidos en el Decreto Supremo N°163/2021		Empresas públicas requieren mayor control por su rol demostrativo.	Refuerzo de obligación y planes de gestión energética/SGE para empresas públicas que cumplan criterios.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Se aclara que las empresas públicas también están obligadas a reportar sus consumos energéticos e implementar SGE si corresponde.	NO
94		ACESOL		3.1 Cumplimiento del reporte energético		No existe un canal formal para que grandes consumidores no capturados por tamaño se autoincluyan.	Crear mecanismo de 'autodeclaración responsable' con validación posterior para empresas que superen gatillos energéticos/económicos.	No se acoge	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Esta última condición apunta a la autodeclaración de consumos energéticos por parte de las empresas aunque no cumplan con los criterios en cuestión.	NO
95		ACESOL		3.1 Cumplimiento del reporte energético		Posibles inconsistencias entre fuentes de datos y falta de trazabilidad integral.	Cruces automáticos SII/CMF con BNE/SIBNE, facturas de electricidad y combustibles, y balances de masa, con resguardo de confidencialidad.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. Es importante destacar que los criterios en cuestión son variables auxiliares que permiten definir el universo de empresas que estarán obligadas a reportar, así como lo están también las empresas que consumen 50 o más tera-calorías. Se recurre a dichas variables auxiliares porque son públicas.	NO
96		ACESOL		3.1 Cumplimiento del reporte energético		Necesidad de mejorar el flujo operativo de registro/registro y el soporte a nuevos obligados.	Pre-registro de nuevos obligados, asistencia técnica sectorial y simplificación del flujo en SIBNE; mantener cortes de control y calendario claro.	Fuera de alcance	Se agradece su comentario. La observación no corresponde a la materia relativa a los criterios que determinan las empresas que deben reportar, sin embargo se debe mencionar que se ha desarrollado material de apoyo para el proceso de reporte que puede encontrar en https://energia.gob.cl/panel/grandes-empresas o sino escribir directamente a bne@minenergia.cl para más detalles.	NO

